Año de 1900 | Miércoles 7 de Noviembre | Número 402

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos........... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

EXPOSICIÓN

Señora: El adjunto proyecto de decreto va encaminado á mejorar la organización de los servicios que están hoy á cargo del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, y obedece al mismo espíritu que dictó las últimas reformas llevadas á cabo en lo referente á obras públicas.

Mientras llega la hora de acometer aquellas transformaciones, para las cuales es indispensable el concurso de las Cortes, se propone á V. M. la adopción de varias medidas que tendrán por resultado inmediato acelerar el despacho de los negocios, utilizar con sentido más práctico el escaso personal de que disponemos, é ir preparando este organismo al mejor desempeño de sus funciones en la magna empresa de restaurar nuestras fuerzas productoras.

El Cuerpo de Ingenieros agrónomos es el más moderno de todos los de carácter facultativo que dependen del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Carece de la categoría de Inspectores que los demás tienen. Su organismo es superior en la Junta Consultiva, y en ella andan confundidos cuidados y atribuciones de muy diversa índole, que al buen servicio importa separar.

Los efectos de esta organización, tal vez poco visibles en circunstancias normales, se dejan sentir siempre en las extraordinarias como aconteció no ha mucho con la exacerbación de la plaga de la langosta, para combatir la cual fué necesario improvisar medios de acción, y separar á varios Ingenieros de atenciones también esenciales.

La inspeccion no puede ser eficaz, dejándola encomendada á quien tiene que relegarla á segundo término, porque deberes más imperiosos le ocupan actividad y tiempo. Hoy está á cargo de la Junta Consultiva, y no se practica con la asiduidad que tal servicio requiere, ni rinde, por tanto, los beneficios que de una buena organización cabe esperar.

Se compone actualmente la Junta de un Ingeniero Jefe de primera clase, como Presidente, y seis Vocales. De éstos, cinco son Ingenieros Jefes de segunda, y el otro Ingeniero primero. Reduciéndola á tres individuos, los cuales deberían ser aquellos que ocupasen los tres primeros lugares del escalafón en activo, no se causaría perturbación alguna al servicio en lo que verdaderamente es tarea de consulta é informe, y habríase alcanzado, desde luego, la gran ventaja de poder destinar á las funciones de inspección los cuatro Vocales restantes, dando así al personal una aplicación más útil, como lo será siempre la que traslade de las oficinas al campo el esfuerzo y actividad de los Agrónomos oficiales.

Bien á las claras evidencia la necesidad de aprovechar determinados servicios en los trabajos de campo el desarrollo que en los últimos vienen adquiriendo dos plagas de asoladores efectos, la filoxera y la langosta.

Para ver de disminuir, donde no puedan evitarse en totalidad, semejantes efectos, de los cinco Ingenieros que por virtud del presente proyecto de decreto quedan sin puesto en la Junta Consultiva, dos se destinan á la inspección inmediata y directa de la campaña emprendida contra la langosta, y otro á dirigir los estudios encaminados á combatir la filoxera.

Por consiguiente; con los cuatro Vocales que la organización propuesta dejaría sobrantes en la Junta Consultiva, y con la asignación de otro Ingeniero, aquél á quien correspondiese, el servicio de inspección quedaría completo en lo indispensable y remediadas las deficiencias de que adolece en la actualidad.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Octubre de 1900.—Señora: A L. R. P. de V. M., Rafael Gasset.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras publicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza la Junta Consultiva agronómica, la cual quedará constituída con arreglo á la plantilla siguiente:

Un Presidente.

Dos Vocales.

Un Secretario.

Un Auxiliar, Ingeniero del Cuerpo.

El personal subalterno de Secretaría se compondrá de dos escribientes y un portero.

Art. 2.º Será Presidente de esta Junta el Ingeniero agrónomo del servicio activo que figure á la cabeza del escalafón general del Cuerpo, y Vocales los dos Ingenieros que le sigan en antigüedad. El cargo de Secretario será desempeñado por el Ingeniero primero que designe el Ministro. El Auxiliar podrá tener la categoría de Ingeniero primero ó segundo, debiendo en el primer caso ser más moderno que el Secretario.

Art. 3.º Las obligaciones de la Junta serán:

1.º Formular, en vista de las Memorias é informes remitidos por los Ingenieros de provincias, un resumen general sobre el estado del cultivo y ganadería y los medios que puedan contribuir á su desenvolvimiento y mejora.

2.º Formar las estadísticas generales de cosechas en vista de los datos y antecedentes que deberá reunir al efecto, y con arreglo á los preceptos reglamentarios.

3.º Presentar al Ministro los planes de reforma que crea más convenientes para el mejor servicio y para completar la organización del Cuerpo.

4.º Reunir y compendiar todos los datos y observaciones que remitan los Inspectores, dando cuenta á la Superioridad de los resultados obtenidos y de las advertencias que á su juicio deban hacerse al servicio de inspección.

5.º Calificar las faltas que en el servicio cometan los Ingenieros, previo examen del expediente que se haya instruido, siempre que aquéllos no se refieran á acciones ú omisiones penadas por las leyes, en cuyo caso se procederá con arreglo al que éstas determinan y según lo establecido para los demás empleados de la Administración pública.

Art. 4.º La Junta informará siempre que la Superioridad lo estime oportuno, en los proyectos de reglamentos para los diversos ramos del servicio agronómico; en los expedientes que, habiéndolo sido por los Ingenieros del servicio agronómico, se tramiten en recurso de alzada, y en todos los asuntos concernientes á la agricultura.

Art. 5.º Queda facultada la Junta Consultiva agronómica para proponer al Ministro ó al Director general del ramo cuantos proyectos nuevos ó modificaciones de los existentes crea que pueden conducir al perfeccionamiento de los servicios y al fomento y mejora de los intereses agrícolas.

Art. 6.º Un reglamento determinará cuanto concierna al orden de las sesiones y trabajos de la Junta y al régimen á que debe ajustarse en todas las funciones que le están cometidas ó que correspondan á su organización peculiar.

Art. 7.º Se crea una Inspección de los servicios agrícolas oficiales. Dicho servicio estará á cargo de los cinco Ingenieros Agrónomos en activo que sigan en antigüedad á los que forman la Junta Consultiva Agronómica.

Art. 8.º Los servicios de inspección se efectuarán en la forma que la Superioridad disponga, debiendo por ahora destinarse dos Inspectores al servicio general, uno para el Norte y otro para el Mediodía de España; dos para la inspección de la campaña contra la langosta y uno para la que se está llevando á cabo contra la filoxera y demás plagas del campo.

Art. 9.º Los Inspectores tendrán su residencia oficial en Madrid, salvo los casos en que temporalmente sea necesaria su permanencia en provincias, efectuando las salidas que le Superioridad ordene.

Art. 10. Inspeccionarán, en la parte que á cada uno se le encomiende, el estado y marcha de los servicios agrícolas provinciales, dando cuenta del resultado de su inspección á la Dirección general y á la Junta Consultiva agronómica en la forma y plazos que el reglamento determina.

Art. 11. Las resoluciones que convenga adoptar en casos urgentes, serán dictadas por el inspector correspondiente si estuviera en visita, ó propuestas por éste si se hallara en la Corte. En el primer caso, el Inspector dará cuenta razonada inmediatamente á la Dirección general para que ésta pueda confirmar ó reformar lo dispuesto, según proceda.

Art. 12. Los Inspectores se atendrán para el desempeño de su cometido á los preceptos del reglamento provisional que á continuación se publica.

ARTÍCULO ADICIONAL

El Ingeniero auxiliar y los dos Ayudantes, individuos del personal subalterno del Cuerpo, que figuraban en la plantilla de la Junta Consultiva que se reorganiza y quedan por efecto de la reforma sin destino en la misma, estarán asignados á las provincias en que más necesarios sean sus servicios, á juicio de la Dirección general.

Dado en Palacio á diecinueve de Octubre de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Rafael Gasset.

REGLAMENTO

para el régimen interior de la Junta Consultiva

Artículo 1.° La Junta Consultiva desempeñará las funciones que se le encomiendan por el Real decreto de su reorganización, con arreglo á las disposiciones especiales dictadas en el reglamento del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, ó las que en adelante se dicten.

Art. 2.° Incumbe también á la Junta proponer al Ministerio de Agricultura los medios que puedan contribuir más eficazmente al desenvolvimiento de los servicios encomendados al personal de dicho Cuerpo facultativo.

Art. 3.° El Presidente de la Junta Consultiva es Jefe de todo el personal afecto al servicio de la misma.

Art. 4.° Corresponde al Presidente abrir la sesión, dirigir las discusiones y suspenderlas ó dar por terminadas las sesiones.

Art. 5.° Son también deberes del Presidente:

1.° Autorizar con su firma la correspondencia, de cualquiera clase que sea, en todo lo relativo al servicio de la Junta.

2.° Cuidar de que se cumpla el presente reglamento en todos los casos á que se aplica, y de que el personal afecto á la Junta observe las disposiciones dictadas, así como mantener el orden y disciplina en las dependencias de su cargo.

3.° Activar, bajo su responsabilidad el más pronto despacho de los asuntos confiados á la Junta.

4.° Elevar a la Superioridad con su informe las solicitudes del personal de la Junta y dar cuenta de las vacantes que ocurran.

5.° Imponer las correcciones que corresponda por las faltas que cometan los escribientes y empleados subalternos, dirigiéndoles las reprensiones merecidas de palabra ó por escrito, y en caso de reincidencia, corrigiéndoles con la suspensión del sueldo desde cinco á quince días, dando cuenta á la Superioridad para la resolución que proceda.

Cuando la falta se cometiese por algún empleado facultativo lo pondrá en conocimiento de la Dirección general.

Art. 6.° En ausencias ó enfermedades del Presidente le sustituirá en sus funciones el Vocal más antiguo.

Art. 7.° El Secretario de la Junta es el Jefe inmediato de la Secretaría, y por consiguiente, el responsable de sus servicios.

Le corresponden las obligaciones siguientes:

1.° Distribuir entre los empleados de la Secretaría todos los trabajos de la misma.

2.° Fijar, de acuerdo con el Presidente, las horas de oficina, acomodándolas á las que se rijan en el Ministerio, según las estaciones.

3.° Cuidar de la puntual asistencia de todos los empleados á sus órdenes y de los dependientes destinados al servicio de la Junta.

4.° Dar á unos y otros las instrucciones convenientes para el mejor desempeño.

5.° Convocar á junta con la anticipación necesaria, siempre que esta lo acuerde ó lo disponga el Presidente.

6.° Preparar la correspondencia de la Junta y del Presidente, rubricándola al margen antes de ponerla á la firma.

7.° Firmar con el Presidente las actas de las sesiones y los acuerdos de la Junta.

8.° Cuidar del buen orden y claridad en la formación de los registros, copiadores, extractos y cuanto tiene relación con el despacho del Presidente y de la Junta.

9.° Conservar en el archivo y Biblioteca, debidamente ordenados y clasificados, todos los libros y documentos.

10. Disponer cuanto considere útil para el servicio de la Secretaría y preparar los expedientes de que haya de darse cuenta en sesión.

11. Llevar un libro de entradas de la Biblioteca y cuidar de la formación de los índices.

12. Llevar asimismo un libro de actas, en el que consten todos los acuerdos de la Junta. Este libro tendrá todas sus páginas selladas, y se hará constar como encabezamiento en la primera el número de folios de que se compone y la fecha en que se pone en ejercicio, cuyo encabezamiento deberá estar firmado por el Presidente y Secretario.

13. Disponer que por subalternos se formen extractos de los expedientes que ingresen en la Junta, conservando clasificados todos los documentos que haya exigido el despacho de los asuntos de la misma.

Art. 8.° Al principio de cada año pasarán al Archivo de la Junta los libros, documentos y expedientes que hayan quedado terminados en el anterior, acompañando siempre su correspondiente índice.

Art. 9.° Al terminar el año, el Secretario redactará una Memoria sobre los trabajos efectuados por la Junta, expresando las consideraciones que estime conveniente para el mejor despacho de los asuntos y más cumplida satisfacción de las necesidades que hubieren de llenarse en las dependencias durante el año entrante, de cuya Memoria deberá darse cuenta en sesión á la Junta, y aprobada que sea, se remitirá por el Presidente á la Dirección del ramo.

Art. 10. La Junta celebrará dos sesiones ordinarias por semana, y las extraordinarias que, á juicio del Presidente, exija el despacho de los asuntos.

Art. 11. Abierta la sesión, el Secretario dará lectura del acta de la anterior, en la que deberán constar con claridad y exactitud los incidentes ocurridos y los acuerdos tomados.

Art. 12. No se permitirá discusión sobre el acta sino para aclarar los términos en que se halle redactada, en cuyo caso se rectificarán los errores que se hubieren cometido, haciéndolo así constar en el acta siguiente.

Art. 13. Aprobada el acta, el Secretario dará cuenta por orden de fechas de las comunicaciones oficiales, de la entrada de expedientes y de la distribución que corresponda para su despacho.

Art. 14. Enterada la Junta del despacho ordinario, se entrará en la orden del día, leyendo el Secretario los informes que estén en turno, así como el extracto de los expedientes á que aquéllos se refieran.

Art. 15. Leído un dictamen, quedará sobre la mesa hasta la sesión próxima, en que se procederá á su discusión. Si el asunto se declara urgente, abrirá desde luego dicha discusión el Presidente, primero sobre la totalidad del dictamen y después por artículos ó conclusiones.

Art. 16. Terminada la discusión, el Vocal que opine en contra de lo aprobado puede formular voto particular, que, debidamente motivado, se acompañará al dictamen que á la Superioridad eleve la Junta.

Art. 17. Los dictámenes aprobados definitivamente se remitirán con su expediente respectivo á la Dirección general de Agricultura, sin aguardar á la aprobación del acta á que correspondan.

Art. 18. Todo el personal dependiente de la junta ayudará á su inmediato Jefe el Secretario en toda clase de trabajos anejos á la misma, formando estados, memorias, planos y cuanto sea indispensable al buen servicio, así como vigilará y conservará el Archivo y Biblioteca de la Corporación, según las órdenes que reciba.

Art. 19. Dichos Archivo y Biblioteca estarán bajo la custodia é inspección de la Secretaría, y en esta dependencia se guardarán ordenados y catalogados, no solamente los libros que donen los Centros oficiales, sino los de actas, copiadores, registros, documentos y expedientes en que entienda la Junta bajo cualquier concepto.

Art. 20. El Conserje de la Junta responderá según inventario, del que recibirá y conservará una copia autorizada, de todos los enseres y efectos pertenecientes á la Junta y sus dependencias, cumplirá exactamente las órdenes que reciba y hará cumplir las que se den á los demás dependientes.

Art. 21. La Junta podrá proponer á la Superioridad la adición, variación ó supresión de artículos de este reglamento, si estima que conviene así al mejor servicio y contribuyen á la mayor claridad de sus explicaciones. La Dirección general del ramo resolverá sobre tales propuestas lo que estime oportuno, pero mientras no racaiga dicha resolución regirán íntegramente su letra y su espíritu.

Madrid 19 de Octubre de 1900.—Aprobado por S. M.—Rafael Gasset.

REGLAMENTO PROVISIONAL

para el régimen de las Inspecciones de Agricultura

Artículo 1.° La inspección de servicios agrícolas comprenderá todos aquellos que tiene á su cargo el Cuerpo de Ingenieros agrónomos.

Art. 2.° Los Inspectores dependerán inmediatamente de la Dirección general.

Art. 3.° Se comunicarán directamente con todos los Ingenieros del servicio agronómico de su demarcación, á fin de conocer la marcha de los servicios, así como las faltas ú omisiones que en las mismas se noten, y las dificultades que entorpezcan el cumplimiento de aquéllos. Cuidará de que todo el personal facultativo se halle en sus puestos, participando quincenalmente á la Dirección general el estado de los servicios, las observaciones que juzgue pertinentes respecto á todos ellos y las medidas que á su juicio deban tomarse para la mejora de los mismos.

Art. 4.° Cuando la índole del servicio lo exija, se trasladarán los Inspectores á las provincias donde se considere más eficaz su gestión, sirviéndoles de abono únicamente los gastos de viaje que ocasione su traslado, y las dietas reglamentarias durante el tiempo que estén ausentes de su residencia, siempre que no exceda de treinta días, en cuyo caso no percibirán más que la mitad.

Art. 5.° Los Inspectores podrán utilizar para sus trabajos los escribientes del Negociado respectivo durante su estancia en Madrid y los de la Jefatura correspondiente durante la inspección en las provincias.

Madrid 19 de Octubre de 1900.—Aprobado por S. M.—Rafael Gasset.

(*Gaceta núm. 293.*)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y para dar cumplimiento al Real decreto expedido por la Presi-

dencia del mismo en 14 de Agosto último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de la Presidencia del Consejo de ministros de 14 de Agosto último, la plantilla del Cuerpo de Ingenieros agrónomos será la siguiente:

1 Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera clase........	7.500
5 Ingenieros Jefes de segunda clase, Jefes de Administración de cuarta clase, á 6.500 pesetas............	32 500
4 Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000 pesetas............	24.000
8 Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de segunda clase, á 5.000 pesetas............	40.000
21 Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000 pesetas............	84.000
36 Ingenieros segundos, Oficiales primeros de Administración, á 3.500 pesetas........	126.000
71 Ingenieros segundos, Oficiales segundos de Administración, á 3.000 pesetas........	213.000
Total........	527.000
5 Ingenieros Aspirantes, Oficiales cuartos de Administración, á 2.000 pesetas........	10 000

La del personal técnico subalterno del servicio agronómico será la siguiente.

4 Peritos Agrícolas, Oficiales de tercera clase, á 2.500 pesetas...	10 000
19 Peritos agrícolas (Ayudantes terceros), Oficiales de cuarta clase, á 2.000 pesetas, uno delineamente............	38.000
149 Peritos agrícolas (Ayudantes cuartos), Oficiales de quinta clase, á 1.500 pesetas......	223.500
Total........	271.500
TOTAL GENERAL......	808.500

Art. 3.° Hasta que por virtud de una nueva ley de Presupuestos se figure en el del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, el Cuerpo de Ingenieros agrónomos, de cuyo departamento ministerial depende, según lo mandado en el art. 1.° del referido Real decreto de 14 de Agosto, el pago de los haberes del personal á que se refiere el anterior artículo se verificará en la forma que determina el 2.° del mismo Real decreto, expidiéndose los mandamientos necesarios por las Ordenaciones de Instrucción pública y Agricultura y de Hacienda en la parte de personal que á cada uno compete, con arreglo á los créditos contenidos en el cap. 5.°, art. 1.°, del presupuesto de la sección 7.ª bis y en los capítulos 2.° y 3.° del de la 9.ª

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Manuel Allendesalazar.

(*Gaceta núm. 305*)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Edicto

Habiendo cesado en el día de hoy D. Camilo Fernández Balín y D. Eliso Ulloa en el cargo de Inspectores de Hacienda de esta provincia por virtud de Real orden fecha 26 del mes próximo pasado, esta Delegación, cumplimentando lo que en su art. 8.° previene el vigente Reglamento del ramo, ha acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la misma.

Orense 5 de Noviembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, *Rafael Pueyo.*

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Utilidades.—*Circular*

No habiendo acusado recibo los Alcaldes de Barco de Valdeorras, Nogueira de Ramuín, Villamartín y Villarino de Conso, á la orden de esta Administración de 27 de Septiembre próximo pasado, imponiéndoles la multa de 50 pesetas á cada uno por la falta de remisión de la certificación de pagos verificados en el segundo trimestre del corriente ejercicio en forma para que hagan aquella efectiva, y cumplan el servicio que le motivó dentro del preciso término de quinto día, evitando así el envío de antecedentes al Juzgado para que proceda por desobediencia.

Y como los mismos pueblos, con los demás que á continuación se relacionan, no han remitido las certificaciones de pagos correspondientes al tercer trimestre, como está mandado por repetidas órdenes y circulares y aún modelos publicados en este diario oficial fechas 23 de Julio y 2 de Octubre último, números 317 y 375 respectivamente, se les conmina con igual multa de 50 pesetas á cada uno, que le será impuesta, si en el transcurso de cinco días no cumpliesen el indicado servicio. Todo ello, sin perjuicio de ulteriores medidas de rigor que esta Administración está dispuesta á emplear interín los Sres. Alcaldes y Secretarios Contadores de fondos municipales no se penetren del deber en que están de facilitar dentro de los quince primeros días del primer mes de cada trimestre, las repetidas certificaciones de pagos y descuentos hechos en el trimestre anterior.

Se les advierte, por último, del ineludible deber que igualmente tienen de ingresar las cantidades retenidas por dichos conceptos dentro de la segunda quincena de dicho primer mes de cada trimestre; entendiéndose, que el no verificarlo así, implica responsabilidad criminal, por la retención indebida de cantidades que corresponden al Tesoro público.

Pueblos en descubierto

Arnoya.
Barco.
Beariz.
Boborás.
Bola.
Carballino.
Castrelo del Valle.
Castro Caldelas.
Chandreja.
Leiro.
Manzaneda.
Melón.
Merca.
Mezquita.
Milmanda.
Nogueira.
Oimbra.
Peroja.
Petín.
Quintela.
Rairiz.
Rua.
Rubiana.
Taboadela.
Trasmiras
Varea.
Verín.
Villamarín.
Villamartín.
Villardevós.
Villarino de Conso.

Orense 5 de Noviembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, P. O., *Marcial Rodríguez Arango.*

Consumos.—*Circular*

Habiendo transcurrido con exceso los plazos reglamentarios para la adopción de medios y planteamiento de los mismos en los Ayuntamientos, á fin de realizar la cobranza de sus respectivos encabezamientos en el próximo año, y como apesar de lo prevenido en la circular de esta Administración, fecha 6 de Agosto último, resultan muchos Ayuntamientos en descubierto de tan importante servicio, no habiendo remitido todavía para su examen y aprobación los expedientes originales, motivando con tal morosidad el retraso en la confección de los repartimientos y por lo tanto en la recaudación del impuesto; he acordado llamar la atención de los señores Alcaldes, advirtiéndoles la responsabilidad en que incurren, á tenor de lo que dispone el artículo 323 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, la cual le será exigida sin contemplación alguna, además de adoptar otras medidas de rigor, incluso el nombramiento de Comisionados plantones que pasen á recoger dichos expedientes á los pueblos que no los remitan antes del día 20 del mes actual.

Orense 5 de Noviembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, P. O, *Marcial Rodríguez Arango.*

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

El agente ejecutivo de Pereiro de Aguiar D. Facundo Díaz, se presentará en esta oficina dentro del tercero día siguiente al de aparecer inserta esta orden en el «Boletín oficial», con el fin de notificarle el acuerdo del Sr. Delegado, referente á la ampliación de fianza para continuar desempeñando su cargo.

Y á los efectos reglamentarios se publica esta notificación en el «Boletín oficial»; previniendo al interesado que de no darla cumplimiento, se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

Orense 5 de Noviembre de 1900.—El Tesorero, *B. Muñoz Cobo.*

Regimiento Infantería de Zamora, número 8.

Anuncio

Autorizados los Cuerpos del Ejército por Real orden de 11 de Octubre del año actual, (*C. L.* núm. 201), para reclamar en adicionales á ejercicios cerrados y de preferencia todos los devengos personales que tengan pendientes de reclamación hasta fin de Diciembre de 1899; se hace saber por medio del presente anuncio, para que las clases é individuos de tropa que pertenecían al primer Batallón expedicionario á Cuba de este Regimiento y Peninsular de Alcántara, núm. 3, á la disolución de los mismos y se encuentren en posesión de cruces pensionadas, remitan á este Cuerpo lo más pronto posible, un certificado ó justificante de revista, expedido por la autoridad local del punto donde residan con fecha corriente en que acrediten su existencia en la actualidad para poder hacerles la reclamación de las pensiones devengadas en este Regimiento.

Se suplica á dichas autoridades locales, den conocimiento del presente anuncio y Real orden anteriormente citada á todos los individuos que fijan la residencia en sus jurisdicciones y se encuentren en las circunstancias que quedan indicadas, y remitan á la mayor brevedad posible los aludidos certificados ó justificantes á este Cuerpo, al objeto indicado.

Coruña 4 de Noviembre de 1900.—El Coronel, Juan Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS

Parada del Sil

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial y el impuesto de consumos de este Ayuntamiento

correspondiente al cuarto trimestre del año actual, se llevará á efecto en los locales de costumbre los días 10 al 20 del mes corriente, debiendo concurrir los contribuyentes á satisfacer sus cuotas, á evitar los recargos de instrucción, en que incurrirán pasado que sea el período de cobranza voluntaria.

Los que no se hubiesen provisto de las cédulas personales, lo verificarán al satisfacer el impuesto de consumos, pues de lo contrario incurrirán en el recargo correspondiente.

Parada del Sil 1.º de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Jesús Rodicio.

Junquera de Ambia

Se hace saber: que aprobado el pliego de condiciones formado al efecto, el día 9 de Diciembre próximo á la una de su tarde ha de tener lugar en esta sala de sesiones la subasta del arriendo del arbitrio establecido sobre los puestos públicos de las ferias de esta villa que se celebren durante el período de los tres años próximos de 1901, 1902 y 1903, bajo el tipo de 4.500 pesetas y conforme al Real decreto é instrucción de 26 de Abril del actual año y pliego de condiciones referido, cuyo expediente queda de manifiesto al público desde esta fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La licitación ha de tener lugar por medio de pliegos cerrados siendo requisito indispensable que los licitadores acrediten haber depositado previamente el 5 por 100 del valor de la subasta ó sean 225 pesetas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento por edictos fijados en el sitio de costumbre de esta localidad y el presente.

Junquera de Ambía 2 de Noviembre de 1900.—El Alcalde primer teniente, Juan María Rivera.

Modelo de proposición

D....., mayor de edad, provisto de cédula personal núm. . . de las vigentes, ante la mesa encargada de llevar á efecto la subasta del arriendo del arbitrio establecido sobre los puestos públicos de las ferias que se celebren durante el período de los tres años próximos de 1901, 1902 y 1903, expone:

Que vistos los edictos publicados en esta localidad y anuncio inserto en el «Boletín oficial» de..... del corriente mes de Noviembre núm. ..., propone por arriendo de dicho arbitrio la cantidad de..... pesetas..... céntimos, por los tres años indicados, obligándose sin ulterior recurso á cumplir todas y cada una del pliego de condiciones que sirve de base á dicho arriendo del que se enteró debidamente.

(Fecha y firma ó persona á su ruego.)

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de Orense.

Hace público: que por dependencia de la ejecución de sentencia del pleito ordinario de mayor cuantía seguido por el Procurador Buján Pérez, á nombre de don José González, de la Abertezga, en la Peroja, contra Antonio Varela Nóvoa por sí y sus hijos menores de edad, Ramón, Manuel, Felisa, Pura y Constantino Varela Taboada, de Ravacido en aquel Ayuntamiento, sobre pago de tres mil pesetas y sus intereses estipulados del treinta por ciento anual, se embargaron, tasaron y sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.ª En términos del lugar de Bouzalonga, parroquia de Santiago de Touves, término municipal de la Peroja y al nombramiento de «Trasdashortas», veintitrés áreas y veinticinco centiáreas superficie á labradío secano, linda á Norte con terrenos de Guegorio y Manuel Rey, Sur de Cayetano Vázquez, muro en medio y Oeste nabal de Pedro Rodríguez y Gregorio Rey y mas de ésta ejecución muro en medio: su tasa cien pesetas.

2.ª En los mismos términos y al nombramiento de «Huerta de Arriba», siete áreas superficie á huerta; linda á Norte y Sur con terreno de Gregorio Rey, muro en medio, Este con la anterior partida y Oeste huerta de Pedro Rodríguez: su tasa cien pesetas.

3.ª En idem y al de «Xota», diez áreas y cincuenta centiáreas labradío secano; linda á Norte de los herederos de Baltasar Fernández, Sur y Oeste de Antonio Fernández y Este de los herederos de Andrés Fernández: su tasa veinticinco pesetas.

4.ª En idem y al de «Leirado monte», de cuarenta y dos áreas y setenta y cuatro centiáreas superficie á monte y labradío secano; linda á Norte de Francisco Amarín, Sur de herederos de Baltasar Fernández, Este de los herederos de Domingo Fernández y Oeste camino de carro que conduce al pueblo de Berdell : su tasa setenta pesetas.

5.ª En idem y al de «Puzo», seis áreas superficie á prado cerrado sobre sí; linda á Norte de los herederos de Andrés Fernández, Sur de Gumersindo Vázquez, Este de Manuel Rey y Oeste de Pedro Rodríguez: valor noventa pesetas.

6.ª En idem y al de «Lameiro pequeño» y «Fontelas», quince áreas á prado con robles y alisos; linda á Norte de Pedro Rodríguez, Sur y Este camino sendero y Oeste prado de Manuel Rey y Cayetano Vázquez, regato en medio: valor dos cientas pesetas.

7.ª En idem y al nombre de «Cerdeiriña», nueve áreas superficie á prado con doce robles y dos castaños, cerrado sobre sí; linda á Este tojal de Cayetano Vázquez, y demás partes heredad y prado de los herederos de Juan Vázquez: su tasa ciento treinta pesetas.

8.ª En idem y al de «Tallos», tres áreas y sesenta centiáreas superficie á nabal; linda á Oeste terreno de Cayetano Vázquez, sendero en medio, y demás partes, de los herederos de Andrés Fernández: su tasa cincuenta pesetas.

9.ª En idem y al de «Tía Rosaría», de cinco áreas y sesenta centiáreas á nabal; linda á Norte de Gumersindo Vázquez, Sur de Pedro Rodríguez y Este camino sendero, muro en medio y Oeste de los herederos de Antonio Rodríguez: valor ochenta y una pesetas.

10. En idem y al de «Salceda», dos áreas superficie á huerta; linda Norte de Manuel Fernández y demás partes de Pedro Rodríguez, sendero y riego de Agua: valor veinticinco pesetas.

11. En Leiro Redondo da Porteleira, seis áreas á heredad; linda á Norte y Sur monte de Pedro Rodríguez, Este de Cayetano Vázquez y Oeste de Gregorio Rey: su tasa veinte pesetas.

12. Al de «Canceliñas», cuatro áreas y cuarenta y ocho centiáreas también labradío de secano; linda á Norte más de Andrés Fernández y Gregorio Rey, Sur de este último, Este monte de Antonio y Constantino González y Oeste de Pedro Rodríguez: su tasa quince pesetas.

13. Al de Leiro do Ferreiro, seis áreas y cuarenta centiáreas labradío, secano y monte; linda á Norte y Sur de Manuel Pereira, Este camino de carro y Oeste camino sendero: su tasa treinta y una pesetas.

14. Al «do Benito», cuarenta y dos centiáreas superficie á huerta; linda á Norte y Este de Gregorio Rey, Sur y Oeste huerta y casa de Pedro Rodríguez, sendero en medio: su tasa seis pesetas.

15. En términos del lugar de Berdelle y al nombramiento de «Calzadiña», dos áreas y cuarenta centiáreas superficie á nabal; linda Norte y Este de herederos de Baltasar Fernández, Sur más de la ejecutada y su hermano Constantino, calzada en medio y Oeste huerta de Maximino Fernández y hermanos: su tasa treinta y cinco pesetas.

16. En términos del lugar de Bouzalonga y al nombramiento de «Zarra da Xota», cuya superficie es de treinta y tres áreas y dieciocho centiáreas de monte cerrado sobre sí; linda á Norte y Oeste camino de carro que de Gulfar conduce á Berdelle, Sur monte de Maximino Fernández y Este monte de Manuel Mazaira y Antonio Fernández: valor cuarenta pesetas.

17. En idem y al nombramiento de «Cubelas», noventa y dos áreas también monte; linda á Sur y Oeste monte de Dolores Vázquez y Zarra de los herederos de Francisco González, Nor este de Gumersindo Vázquez, Sur este de Manuel Fernández, de Berdelle, muro y camino en medio y Nor oeste de Dolores y Cayetano Vázquez y otros: valor cien pesetas.

18. En idem y al nombramiento de «Cima das Cubelas», de cuarenta áreas también á monte; linda á Norte-Este de Ramón Rodríguez de la Vila, Sur oeste de los herederos de Vicente López, Este y Oeste caminos de carro que bajan á Berdelle: su tasa veinticinco pesetas.

19. En idem y al de «Outeiro do Cotelo», de diez y siete áreas de lo mismo que la anterior; linda á Norseste de Dolores Vázquez Sur-Oeste Gregorio Rey, Este de los herederos de Francisco González y Oeste de los herederos de Juan Vázquez, muro en medio: su tasa diez pesetas.

20. En idem y al nombramiento do Muiño, de veinticinco áreas de monte con dos robles; linda á Norseste y Sur oeste de Pedro Rodríguez y Gregorio Rey, Este camino de carro que baja á Berdelle y Oeste regato de agua que baja á Bouzalonga: su tasa veinticinco pesetas.

21. En idem y al de Campazas, veintisiete áreas también á monte; linda á Nor este camino de carro que baja á Bouzalonga y monte de Gregorio Rey, Sur oeste de Dolores Vázquez y Oeste de Constantino González, muro en medio: su tasa veinticinco pesetas.

22. En los mismos términos y al nombramiento de «Leiro do Outeiro», veinte áreas de superficie á monte; linda á Norte de Gregorio Rey, Sur de Pedro Rodríguez y Cayetano Vázquez, muro en medio, Este camino de carro que conduce al pueblo de Bouzalonga y riego de agua y Oeste monte de Cayetano Vázquez, zanja en medio: su tasa once pesetas.

23. En idem y al nombramiento de «Puzas», dos áreas superficie á nabal; linda Norte camino de carro, muro en medio, Sur y Oeste nabal de Gregorio y Manuel Rey, y Este de Pedro Rodríguez: su tasa veinte pesetas.

24. En idem al de «Regueira da Fonte» seis áreas superficie á pastadero y monte; linda á Norte de los herederos de Andrés Fernández, Sur de Pedro Rodríguez, Este de herederos de Baltasar Fernández, muro en medio y Oeste del Pedro Rodríguez y riego de agua que vá al pueblo de Berdelle y Barbeitas: su tasa veinte pesetas.

25. En el pueblo de Bouzalonga, una casa de alto y bajo conocida por el «Casote» sin número, cubierta de paja, y confina á Norte camino de carro, servicio de una casa de Pedro Rodríguez, Sur formales de las casas llamadas de «Queral», Este casa sin techo de Manuel Vázquez y Oeste campo con robles de Manuel y Gumersindo Vázquez, superficie de la casa, cuarenta metros cuadrados: su tasa sesenta pesetas.

26. En el mismo pueblo otra casa de alto y bajo cubierta de paja, conocida por el «Pajar» sin número, confina á Norte riegs de agua que conduce á los nabales, Sur calle pública, Este pozo de agua y Oeste camino que sube á los horrios; superficie cincuenta y siete metros cuadrados: su tasa sesenta pesetas.

27. El hórreo compuesto de seis pies y tres muelas, todo esto de piedra, cubierto de paja, con el terreno que ocupa; su cabida próximamente cuarenta fanegas, sito en el referido lugar de Bouzalonga y próximo á la anterior partida descrita: su valor cuarenta pesetas.

28. Un pollino, color negro, de seis á siete años y raza común en el país, con su albarda ya deteriorada, cabezada y cincha; valor cuarenta pesetas.

29. Un carro para bueyes, madera de roble con llantas y regular estado para la labranza y demás usos ordinarios en el país: valor treinta pesetas.

30. Dos carros aproximadamente de hierba seca, su peso unas cincuenta arrobas que se halla en la casa pajar de arriba: valor treinta pesetas.

31. La harina de paja centeno con grano calculado en catorce á quince anegas, se reguló por haber desaparecido en cien pesetas.

Las personas hábiles para contratar que deseen adquirir todos ó algunos de los bienes descritos, pueden concurrir á esta Sala de Audiencia el día treinta del corriente mes á las diez de la mañana en que se subastarán por pujas orales á la llana y remataran á favor del más ventajoso postor; debiendo advertir que para tomar parte en el acto habrá que depositar previamente en poder del actuario el diez por ciento del valor de los bienes á que desee optar, que no será admisible postura inferior á las dos terceras partes de dicho valor, y que no existen títulos de propiedad pero que oportunamente se suplirán con arrreglo á la ley.

Dado en Orense á seis de Noviembre de mil novecientos.—Florencio A. Lasiote.—De orden de su señoría, Ricardo García.

IMPRENTA DE A. OTERO